



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CATALANA PARA LA INFANCIA MALTRATADA (ACIM)

**Aprobados por la Asamblea General
Extraordinaria de Socios y Socias
(3 febrero 2004)**



**Asociación Catalana para la Infancia Maltratada
Secretaría General**

CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1 – Denominación

Con la denominación de Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica y de obra, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7 / 1997, de 18 de junio, de Asociaciones (DOGC núm. 2423, de 1 de julio de 1997) y sus Estatutos.

Artículo 2 – Finalidades

2.1. Las finalidades de la Asociación son las siguientes:

- a) Suscitar, promover y coordinar estudios e investigaciones sobre la infancia maltratada o en situaciones de riesgo.
- b) Convertirse en un espacio que facilite la confrontación de ideas, experiencias y conocimientos, desde la óptica de cada disciplina.
- c) Hacer propuestas de formación dirigidas a todas las personas interesadas.
- d) Recopilar todo tipo de documentación, bibliografía y datos sobre la incidencia de los malos tratos
- e) Dialogar permanentemente con las diferentes instituciones respecto al tratamiento infantil, la prevención de los malos tratos, así como relacionarse con otras asociaciones nacionales e internacionales.
- f) Participar en las campañas de sensibilización sobre la realidad de los malos tratos a los niños.
- g) Apoyar y ofrecer colaboración a los diferentes profesionales del mundo de la infancia que se encuentran ante situaciones de malos tratos.
- h) Promocionar y coordinar esfuerzos encaminados a la defensa de la infancia y en el desarrollo de políticas y recursos que promuevan el buen trato.
- i) Denunciar públicamente las situaciones inadmisibles para los niños y niñas.
- j) Desarrollar programas, servicios y actividades de intervención directa en beneficio de la infancia maltratada y de sus familias.
- k) Realizar programas, servicios y actividades de cooperación internacional relacionados con la infancia.

2.2. Queda excluido todo ánimo de lucro

Artículo 3 – Domicilio

3.1. El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Ausiàs Marc, núm. 77, 1er 1^a, CP 08013.

3.2. Las sedes de las Delegaciones Territoriales serán consideradas también como domicilio de la Asociación a los efectos oportunos y dentro de su ámbito geográfico de actuación.

3.3. El domicilio de la Asociación y de sus Delegaciones Territoriales podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, cuando sea necesario.

Artículo 4 – Ámbito de actuación

4.1. La Asociación ejerce principalmente sus actividades en Cataluña.

4.2. Sin perjuicio de lo anterior la Asociación también podrá actuar, cuando sea necesario de acuerdo con sus fines, en el resto del Estado Español ya otros países mediante la cooperación internacional.

CAPÍTULO II - LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 5 - Requisitos para ser miembro

5.1. Pueden formar parte de la Asociación:

- a)** Las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad jurídica de obrar que manifiesten su voluntad de participar en el desarrollo de los fines de la Asociación y su aceptación de los Estatutos. Estas constituyen los socios ordinarios y los socios honoríficos
- b)** Las personas jurídicas con capacidad jurídica de obrar que manifiesten su voluntad de participar en el desarrollo de los fines de la Asociación y su aceptación de los Estatutos. Estas constituyen los socios institucionales.

5.2. La Asociación cuenta con tres categorías diferenciadas de asociados:

- a)** Socio ordinario: toda persona física que ingrese a la Asociación.
- b)** Socio honorífico: toda persona física o jurídica que no tenga ya la categoría de socio ordinario o de socio institucional, y a quien los órganos de gobierno de la Asociación quieren conferirle esta distinción en función de sus méritos.
- c)** Socio institucional: toda persona jurídica que ingrese a la Asociación.

5.3. Las personas físicas o jurídicas que quieran formar parte de la Asociación deben presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión al respecto en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata. Los detalles relativos a los procedimientos de solicitud i de admisión serán regulados mediante el Reglamento sobre la base de los presentes Estatutos

Artículo 6 - Derechos de los miembros de la Asociación

6.1. Son derechos de los socios ordinarios y de los socios institucionales de la Asociación:

- a)** Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

- b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y el resto de la normativa interna.
- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias
- h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación
- i) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo interno que puedan establecerse.
- k) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del resto de normativa interna.
- l) Consultar los libros oficiales de la Asociación.
- m) Solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con los requerimientos establecidos Arte. 11.2 de estos Estatutos

6.2. Son derechos de los socios honoríficos de la Asociación:

- a) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- c) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y el resto de normativa interna.
- d) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos
- e) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- f) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.

- i) Formar parte de los grupos de trabajo interno que puedan establecerse.
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del resto de normativa interna.
- k) Consultar los libros oficiales de la Asociación.

6.3. El ejercicio efectivo de estos derechos se garantizará mediante su regulación por Reglamento.

Artículo 7 - Obligaciones de los miembros de la Asociación

7.1. Son deberes de los socios ordinarios y de los socios institucionales de la Asociación:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de las competencias atribuidas por los Estatutos
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de la normativa interna que las desarrollan.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

7.2. Son deberes de los socios honoríficos de la Asociación:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de la normativa interna que las desarrollan.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

7.3. El ejercicio efectivo de estas obligaciones se garantizará mediante su regulación por Reglamento.

Artículo 8 - Pérdida de la condición de miembro de la Asociación

8.1. Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

- a) Que lo decida la persona interesada, la cual debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente las actividades organizadas y la normal convivencia entre los asociados.

- e) Realizar actuaciones que de forma pública y notoria contravengan los fines de la Asociación y / o deterioren gravemente su imagen pública.

8.2. Los procedimientos para materializar la baja de los miembros de la Asociación se regularán mediante Reglamento sobre la base de lo establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO III – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9 – Definición

9.1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

9.2. Los miembros con derecho a voto (socios ordinarios y socios institucionales) reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

9.3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

9.4. La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.

Artículo 10 – Facultades

10.1. La Asamblea General reunida en sesión ordinaria tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar el presupuesto y la memoria de actividades del año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) Controlar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir, destituir y sustituir los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines estatutarios.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Ratificar las bajas y altas de los asociados.
- g) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.
- h) Y en general cualquier otra cuestión presentada por la Junta Directiva, o que la propia Asamblea, y por mayoría simple de sus asistentes, considere oportuno añadir al orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Arte. 10.2 de los Estatutos, que se reserva a la convocatoria en sesión extraordinaria.

10.2. La Asamblea General reunida en sesión extraordinaria tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación y designar la oportuna Comisión Liquidadora.
- c) Revisar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.

10.3. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11 – Periodicidad

11.1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, a iniciativa de la Junta Directiva

11.2. 11.2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva o por solicitud de un mínimo del veinte por ciento del número total de socios con derecho a voto. La regulación del procedimiento de esta modalidad se realizará mediante Reglamento, el cual incluirá la obligatoriedad de establecer un plazo de 30 días entre la fecha del escrito de la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 12 - Procedimiento

12.1. La Asamblea General es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.

12.2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la Asociación.

12.3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el/la presidente/a de la Asociación. Si no está, lo han de sustituir, sucesivamente, el/la Vicepresidente/a o un/a vocal designado/a a tal efecto por la Junta Directiva. Debe actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva o, en caso de ausencia, un/a vocal designado/a a tal efecto por ésta.

12.4. El/la secretario/a redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él/ella mismo/a y el/la presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

12.5. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios en el local social.

12.6. La regulación de lo establecido en este Artículo se realizará mediante Reglamento.

Artículo 13 – Constitución

13.1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

13.2. Cualquier socio ordinario o institucional puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos que tratar. Los criterios para admitir o denegar dicha

solicitud, así como los procedimientos para ejercer este derecho serán regulados mediante Reglamento.

Artículo 14 – Quórum

14.1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio ordinario y cada socio institucional.

14.2. Los socios con derecho a voto que no puedan asistir a las reuniones de la Asamblea podrán delegar por escrito su representación. El procedimiento será regulado mediante Reglamento.

14.3. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo los supuestos contemplados en el Arte. 14.4.

14.4. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hay un número de votos equivalente a las dos terceras partes los asistentes con derecho a voto, ya sea directamente o por representación.

14.5. El contenido de este Artículo podrá desarrollarse mediante Reglamento..

CAPÍTULO IV – LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15 – Definición

15.1. Rige, administra y representa la Asociación la Junta Directiva, que componen el/la presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y los/las vocales. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

15.2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser socios ordinarios o socios institucionales, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

15.3. Cualquier modificación de la composición de la Junta Directiva debe ser certificada por el/la secretario/a con el visto bueno del/de la presidente/a, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.

15.4. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva no es retribuido, exceptuando la compensación por los gastos como dietas y desplazamientos ocasionados en el ejercicio de sus funciones.

15.5. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, y a criterio de esta, otras personas que cuenten con cargos directivos en otros órganos de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 16 - Duración del mandato, cese y provisión de vacantes

16.1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de tres años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

16.2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el Arte. 35 de los Estatutos

16.3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un socio ordinario o un socio institucional de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 17 – Facultades

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo de participación de los socios y voluntarios y órganos ejecutivos, de administración y de gestión para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar y separar los cargos directivos de los diferentes grupos de trabajo y órganos ejecutivos, de administración y de gestión de la Asociación.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas y el uso de locales o edificios.

- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el Arte. 34.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Aprobar Reglamentos, Resoluciones e Instrucciones, así como cualquier otra normativa, en materias de su competencia de acuerdo con los Estatutos.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18 - Periodicidad de las reuniones

18.1. La Junta Directiva, convocada previamente por el/la presidente/a o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso podrá ser inferior a una vez al trimestre.

18.2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a, o la persona que lo sustituya, o bien si lo solicita un 20% de los miembros que la componen.

Artículo 19 - Constitución, asistencia y quórum

19.1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

19.2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del/la presidente/a o del/la secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

19.3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente o la persona que lo sustituya podrán ejercer un voto de calidad.

Artículo 20 - Delegación de funciones

20.1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en uno o varios órganos ejecutivos, de administración y de gestión de la Asociación mediante Reglamento, y por mayoría simple de los votos.

20.2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

20.3. La Junta Directiva puede formar en su seno Comisiones Delegadas, presididas por alguno de sus miembros, y con atribuciones sobre materias concretas que se determinen. De igual forma, puede nombrar una Comisión Delegada de Gobierno, como órgano permanente de la Junta Directiva, formada sólo por miembros de esta, y con las competencias que ésta quiera atribuirle.

Artículo 21 - Recogida de acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el/la secretario/a y el/la presidente/a, o la persona que lo sustituya. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

CAPÍTULO V – LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 22 – Funciones

22.1. Son propias de la persona titular de la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el / la secretario / a de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

22.2. El/la presidente/a es sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la vicepresidente/a, el/la cual disfrutará de todas las atribuciones conferidas en el Arte. 22.1.

22.3. Aparte de lo dispuesto en el Arte. 22.2, la persona titular de la Vicepresidencia ejercerá aquellas otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.

22.4. Algunas de las funciones propias de la Presidencia y la Vicepresidencia, con las limitaciones previstas por las leyes y por estos Estatutos, podrán ser delegadas mediante Reglamento en las personas responsables de otros órganos de la Asociación.

CAPITULO VI – LA TRESORERIA, LA SECRETARIA Y LAS VOCALIAS

Artículo 23 - Funciones de la Tesorería

23.1. La persona titular de la Tesorería ejerce las siguientes funciones:

- a) Recaudar, custodiar y controlar los fondos de la Asociación, y ejecutar las órdenes de pago que establezca la Junta Directiva.

- b) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- c) Llevar el libro de caja.
- d) Firmar los recibos de las cuotas y otros documentos.
- e) Pagar las facturas y otros gastos aprobados por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el/la presidente/a.
- f) Ingresar el superávit en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorros.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

23.2. Algunas de las funciones propias de la Tesorería, con las limitaciones previstas por las leyes y por estos Estatutos, podrán ser delegadas mediante Reglamento en las personas responsables de otros órganos de la Asociación.

Artículo 24 - Funciones de la Secretaría

24.1. Las funciones de la persona que ostente la Secretaría son las siguientes:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- b) Llevar al día el libro de registro de socios y correspondencia.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el/la presidente/a.
- d) Entregar certificados en referencia a libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del/de la presidente/a.
- e) Coordinar la elaboración de la memoria anual de la Asociación.
- f) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

24.2. Algunas de las funciones propias de la Secretaría, con las limitaciones previstas por las leyes y por estos Estatutos, podrán ser delegadas mediante Reglamento en las personas responsables de otros órganos de la Asociación.

Artículo 25 - Funciones de las Vocalías

25.1. Las funciones de las personas titulares de las Vocalías son las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como aquellas que adquieran por encargo de la Junta Directiva, o por su pertenencia a una o varias de sus Comisiones Delegadas.

25.2. Algunas de las funciones propias de las Vocalías, con las limitaciones previstas por las leyes y por estos Estatutos, podrán ser delegadas mediante Reglamento en las personas responsables de otros órganos de la Asociación.

CAPÍTULO VII – LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 26 - Tipología de órganos

26.1. Para el cumplimiento de sus fines estatutarios, la Asociación cuenta con las siguientes categorías de órganos, cada uno de ellos con naturaleza diferenciada y con funciones y tareas específicas:

- a) Órganos de carácter institucional. Su naturaleza, denominación, composición, funciones y fines son definidos por los presentes Estatutos y cualquier modificación conlleva la enmienda de estos y por tanto la aprobación de la Asamblea General.
- b) Órganos ejecutivos, de administración y de gestión. Su naturaleza, denominación, composición, funciones y hasta se establecerán reglamentariamente, y pueden ser modificados por la Junta Directiva o sus órganos delegados de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
- c) Órganos territoriales institucionales. Su naturaleza, denominación, composición, funciones y fines son definidos por los presentes Estatutos y cualquier modificación conlleva la enmienda de estos y por tanto la aprobación de la Asamblea General.
- d) Órganos territoriales ejecutivos, de administración y de gestión. Su naturaleza, denominación, composición, funciones y hasta se establecerán reglamentariamente, y pueden ser modificados por la Junta Directiva o sus órganos delegados de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

26.2. De acuerdo con los presentes Estatutos, se consideran órganos de carácter institucional, ya sean colectivos o unipersonales, los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva y sus Comisiones Delegadas, incluida la Comisión Delegada de Gobierno..
- c) La Presidencia.
- d) La Vicepresidencia
- e) La Tesorería.
- f) La Secretaria.
- g) Les Vocalías de la Junta Directiva.

26.3. De acuerdo con los presentes Estatutos, se consideran órganos ejecutivos, de administración y de gestión la Secretaría General de la Asociación y todas aquellas unidades organizativas y cargos directrices asignados a ésta.

26.4. De acuerdo con los presentes Estatutos, se consideran órganos territoriales institucionales las Juntas Territoriales Delegadas de las Delegaciones Territoriales, así como todos los cargos que formen parte de dichas Juntas.

26.7. De acuerdo con los presentes Estatutos, se consideran órganos territoriales ejecutivos, de administración y de gestión todas aquellas unidades de la Secretaría General adscritas a las Delegaciones Territoriales.

Artículo 27 - Organización central

27.1. Todos los órganos ejecutivos, de administración y de gestión forman parte a todos los efectos de la Secretaría General de la Asociación, y dependen orgánica y funcional de la persona titular de la misma bajo la superior autoridad de la Junta.

27.2. Asimismo, también dependen a todos los efectos de la Secretaría General de la Asociación todos los órganos territoriales ejecutivos, de administración y de gestión, sin perjuicio de la necesaria coordinación de estos con el resto de órganos pertenecientes a la Delegación Territorial a la que estén adscritos.

27.3. La participación de los socios y los voluntarios no asociados en grupos de trabajo se realizará a través de las estructuras creadas a tal efecto en el seno de la Secretaría General de la Asociación, exceptuando los casos en que la Junta Directiva disponga lo contrario.

27.4. La Secretaría General de la Asociación es dirigida por un/a secretario/a general, nombrado/a y separado/a libremente por la Junta Directiva a propuesta de la persona titular de la Presidencia, o de la persona que la sustituya. El cargo de secretario/a general puede ser voluntario o retribuido.

27.5. Mediante Reglamento se establecerán las competencias del/la secretario/a general, así como la estructura, funciones, composición y procedimientos de funcionamiento de la Secretaría General y de sus órganos dependientes.

Artículo 28 - Las Delegaciones Territoriales de la Asociación

28.1. La Asociación organiza territorialmente sus actuaciones mediante Delegaciones Territoriales que constituyen su representación oficial a nivel comarcal o supracomarcal y permiten una participación más directa y cercana de los socios en sus actividades.

28.2. El ámbito de actuación de una Delegación Territorial puede ser una comarca o un grupo de comarcas.

28.3. Una Delegación Territorial se puede crear a instancia de diez miembros de la Asociación, que obligatoriamente deben vivir o trabajar en el ámbito geográfico correspondiente al de la Delegación que se propone crear, los cuales presentarán la solicitud a la Junta Directiva para su aprobación. Esta decidirá por mayoría simple sobre la conveniencia de la aceptación de la mencionada solicitud en base a los criterios que se determinen mediante Reglamento..

28.4. Los socios que pertenezcan a una Delegación Territorial deberán vivir o trabajar en el ámbito territorial de ésta.

28.5. Las facultades desarrolladas por las Delegaciones Territoriales serán objeto de regulación mediante Reglamento. En todo caso, cada Delegación constituirá el centro de reunión y de trabajo de la Asociación en su respectiva demarcación, y prestará los servicios y tratará los asuntos que afecten a los socios de su ámbito territorial.

28.6. Cada Delegación Territorial será dirigida por una Junta Territorial Delegada, que estará formada por un/a delegado/da territorial y varios/as vocales, que deberán asumir obligatoriamente funciones derivadas del control de los recursos económicos y de secretaría.

Las funciones de esta Junta Territorial Delegada, así como las específicas de sus cargos serán definidas mediante Reglamento.

28.7. Los/las delegados/as territoriales serán elegidos por los socios con derecho a voto de cada Delegación y, una vez nombrados por la persona titular de la Presidencia, formarán parte como vocales de la Junta Directiva de la Asociación a todos los efectos.

28.8. Cada Delegación Territorial puede contar con unidades de apoyo administrativo y técnico asignadas para desarrollar sus tareas. Estas unidades dependerán a todos los efectos de la Secretaría General de la Asociación.

CAPÍTULO VIII – EL REGIMEN JURIDICO Y ECONOMICO

Artículo 29 - Régimen jurídico

29.1. Para el desarrollo normativo de estos Estatutos podrán utilizarse los siguientes instrumentos, cuyos contenidos serán de obligado cumplimiento para la totalidad de los socios:

- a) Reglamentos. Se aplican al desarrollo directo de materias reguladas por estos Estatutos. Serán aprobados por la Junta Directiva en todos aquellos ámbitos de su competencia y firmados por el/la presidente/a, o, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a.
- b) Instrucciones y Resoluciones. Constituyen desarrollos normativos de los contenidos de los Reglamentos, y pueden ser acordadas por la Junta Directiva, o emitidas por las personas titulares de la Presidencia, la Tesorería, la Secretaría o la Secretaría General en el marco de sus respectivas competencias atribuidas por estos Estatutos y los reglamentos aprobados.

29.2. En ningún caso se podrán dictar normas para los procedimientos enumerados en el Arte. 29.1 contrarias a estos Estatutos, que modifiquen expresamente su articulado, o que necesiten la preceptiva autorización de la Asamblea General para ser materias de exclusiva competencia de ésta.

29.3. Todos los aspectos no definidos en estos Estatutos y el desarrollo concreto de su articulado podrán regularse mediante un Reglamento de Régimen Interior, elaborado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, o bien por Reglamentos sectoriales, Instrucciones o Resoluciones de acuerdo con lo establecido en el Arte. 29.1.

Artículo 30 - Patrimonio fundacional

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 31 - Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.

- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, herencias o legados.
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 32 - Aportaciones de los asociados

32.1. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

32.2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales - que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva - y cuotas extraordinarias.

Artículo 33 - Presupuesto y ejercicio económico

33.1. El presupuesto de la Asociación será fijado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

33.2. El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

33.3. A final de cada ejercicio, se hará el inventario y el balance de situación, que se incluirá en la memoria y estará a disposición de los socios por un período no inferior a quince días antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea General de socios.

Artículo 34 - Cuentas corrientes y libretas de ahorro

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del/la presidente/a, del/la tesorero/a y del/la secretario/a. Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas..

CAPÍTOL IX – EL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35 - Régimen disciplinario

35.1. Los órganos de gobierno (Junta Directiva y Asamblea General) pueden sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

35.2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior o algún otro Reglamento elaborado según el establecido Arte. 29.

35.3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que

tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

35.4. Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el Reglamento de Régimen Interior u otro Reglamento sectorial establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPÍTULO X – LA DISOLUCIÓN

Artículo 36 - Competencia en la disolución

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 37 - Procedimiento de disolución

37.1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

37.2. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora siempre que lo crea necesario.

37.3 Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

37.4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro y declarada como entidad de utilidad pública, que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de la infancia.

37.5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada.